



RESOLUCIÓN N° 0366
(09 DE MARZO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar las modalidades de Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada”

El suscrito Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del año 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o Representantes legales alberguen o cuiden a los Niños, Niñas o los Adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto No. 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, es una entidad sin ánimo de lucro con NIT 800098983-8 y Personería Jurídica N° 0512 de fecha 15 de febrero del año 2017 reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, reconocida por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 7945 de fecha 15 de



RESOLUCIÓN N° 0366
(09 DE MARZO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para desarrollar las modalidades de Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada”

junio de 1990 y mediante Resolución No. 512 de fecha 15 de febrero de 2017 del ICBF Regional Antioquia.

Que la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, a través de su Representante Legal Suplente HERNAN MONTOYA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.287.165 quien otorga poder a la señora ORLANDA MARCELA MORELOS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.217, su calidad de Responsable del Servicio del Centro Nueva Vida del municipio de Turbaco (Bolívar), presentó solicitud junto a la documentación el día 31 de enero de 2020 ante la dirección de la Regional Bolívar, en la que pide dar trámite a la Licencia de Funcionamiento en la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad Centro de Atención Especializada del subproyecto restablecimiento en administración de justicia para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes.

Que de acuerdo a la verificación documental y presencial realizada al componente Técnico-Administrativo del proceso de atención de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, modalidades Centro de Atención Especializado CAE y Centro de Internamiento Preventivo CIP, suscritas por ERICA BARTOLOMEO BERDUGO, psicóloga; ELA CECILIA GUZMAN NARVAEZ, nutricionista y MILENIS BARRAZA RIZO, Trabajadora Social del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF – Regional Bolívar, se concluye textualmente lo siguiente: “La entidad NO cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 3899 del año 2010 debido a que no cuenta con las siguientes obligaciones”:

Que el Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica – Regional Bolívar, FARIB NARVAEZ SIMANCAS, mediante oficio con radicado 20203530000007891 procede a dar aprobación al PAI (Proyecto de Atención Institucional) de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Que en cuanto al componente Financiero, LUIS ENRIQUE BARRIOS FONTALVO, Profesional Especializado ICBF- Bolívar, recomienda que se le otorgue licencia provisional a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, hasta que la entidad entregue la información requerida de acuerdo a la Resolución No. 3899 de 2010, para ello adjunta correo electrónico dirigido a la cuenta marcela.m@fundacionhogaresclaret.org donde le señala cuales son los documentos que faltan aportar por dicha entidad.

Que en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se observa que la FUNDACIÓN HOGARES CLARET allegó en su solicitud los siguientes documentos: Resolución No. 0512 del 15 de febrero de 2017, en la que se le reconoce personería jurídica; Estatutos vigentes de la Fundación; Certificado de Existencia y Representación Legal; Fotocopia de cédula de ciudadanía del personal vinculado a la misma; Antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del talento humano; Listado del Talento Humano; Acta de la Asamblea Ordinaria No. 43 del 18 de marzo de 2019; Resolución No. 1606 del 06 de marzo de 2019 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental; Fotocopia Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010 y con los documentos aportados por la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, se observa que no cuenta con concepto sanitario y habilitación en salud favorable vigente expedido por la autoridad competente, tan solo se observa una fotocopia simple del Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos, el cual no constituye por sí el concepto sanitario y de habilitación de salud requerido en la Resolución No. 3899 de 2010.





RESOLUCIÓN N° 0366
(09 DE MARZO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar las modalidades de Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada”

Que el día 09 de marzo de 2020, mediante Memorando Radicado No. 202012230000047023 del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa del ICBF, suscrito por el doctor Alvaro Gómez Trujillo, emite concepto de Operabilidad Condicionado al establecer que que pese a que el inmueble donde se presta el servicio por parte de la Fundación requiere algunas reparaciones, estas condiciones no impiden que se preste servicio de atención para los Adolescentes de Responsabilidad Penal.

Que el equipo interdisciplinario del ICBF Regional Bolívar conformado para tal fin, el día 09 de marzo de año 2020, previa visita de verificación de requisitos presenta informe legal, financiero y técnico administrativo en el instrumento de verificación que hace parte integral de este documento, con concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, con domicilio en Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco, debido a que NO cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos administrativos, financieros y legales exigidos en la **RESOLUCIÓN N° 3899 de 2010**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Provisional
Termino de Vigencia	(1) Año
Modalidad	CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
Población Objeto de Atención	Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad Centro de Atención Especializada del subproyecto restablecimiento en administración de justicia para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes.
Dirección Sede Operativa	Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco
Dirección Sede Administrativa	Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento provisional que aquí se otorga sólo se autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que corresponde a las modalidades de **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, que dentro del término de vigencia de la presente licencia de funcionamiento provisional, deberá subsanar todos y cada uno de los



RESOLUCIÓN N° 0366
(09 DE MARZO DE 2020)

“Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para desarrollar las modalidades de Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada”

requisitos legales, financieros y técnicos – administrativos exigidos por el ICBF, a efectos de que se proceda a entregar licencia de funcionamiento bienal.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, que, si futuro desea renovar o prorrogar esta licencia de funcionamiento, debe presentar dicha solicitud con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido en el artículos 13.3 y 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efectos en el artículo 76 del código en mención.

PARÁGRAFO: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar que se publique el presente acto administrativo en la pagina web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General del Instituto.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ
Director (e) ICBF, Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UNA RESOLUCIÓN

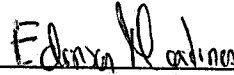
En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2020, **EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.044.918.613, notifico personalmente a la señora **ORLANDA MARCELA MORELOS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.217, su calidad de Responsable del Servicio del Centro Nueva Vida del municipio de Turbaco (Bolívar), quien actúa por poder otorgado por el señor **HERNAN MONTOYA CADAVID**, en su calidad de Representante Legal Suplente **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, del contenido de la **RESOLUCIÓN N° 0366** de fecha 09 de Marzo de 2020, "Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar las modalidades de Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada".

Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **DIRECCIÓN REGIONAL BOLIVAR**, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

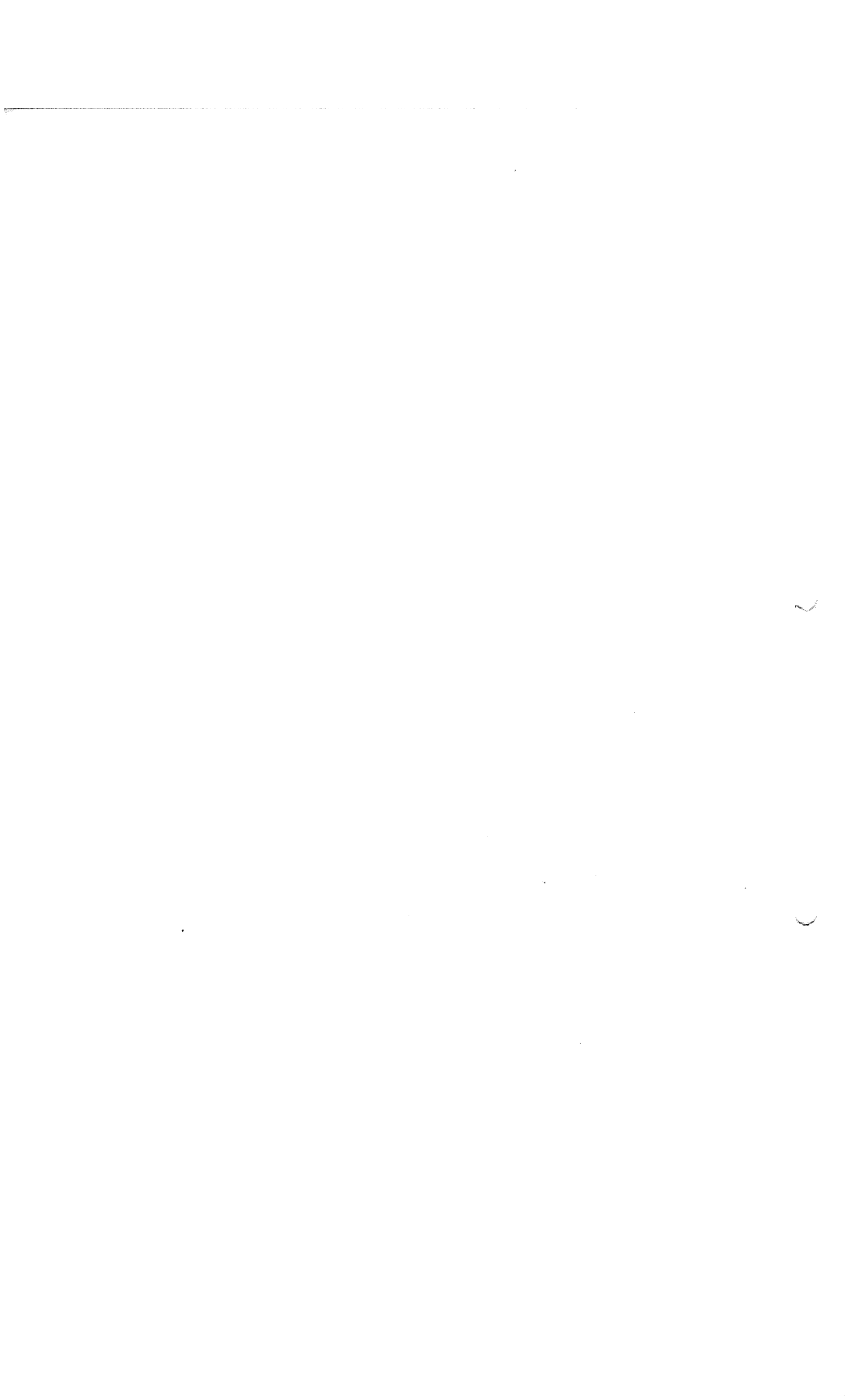
Renuncio a los términos de ejecutoria SI () NO ()



ORLANDA MARCELA MORELOS ARANGO
C.C. No. 1.128.050.217
NOTIFICADA



EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.044.918.613
NOTIFICADOR



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0366 de fecha Nueve (09) de Marzo del año 2020, "Por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para desarrollar las modalidades de Centro de Internamiento Preventivo y Centro de Atención Especializada", se notificó de manera personal el día Nueve (09) de Marzo del año 2020 a la señora OLANDA MARCELA MORELOS ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.128.050.217, quien su actúa en su calidad de Responsable del Servicio del Centro Nueva Vida del municipio de Turbaco (Bolívar), por poder otorgado por el señor HERNAN MONTOYA CADAVID, Representante Legal Suplente FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día Diez (10) de Marzo de 2020.

Cartagena de Indias, D.T. y C., Once (11) de Marzo de 2020.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyecto: Edinson Rafael Martínez Rodríguez- Abogado Grupo Jurídico





2 3

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

100